

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 26 de julio de 2023  
DEIA-DEEIA-AC-0156-2607-2023

Señor  
**MOISES LEVY**  
Representante Legal  
**WIND & WAVES, S.A.**  
E. S. D.

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>NOTIFICADO POR ESCRITO</b>	
De:	DEIA-DEEIA-AC-0156-2607-2023
Fecha:	09/07/2023 Hora: 10:04am
Notificador:	Saúl M. Alvarado
Retirado por:	Juan M. Montiel

Señor Levy:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 agosto de 2011, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“RECUPERACION DE FINCA N° 294788 Y N° 294790 MEDIANTE RELLENO, CONFORMACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRACERÍA”**, a desarrollarse en el corregimiento de Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 18 del EsIA, punto **2.2. Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado** se indica “...el material se trasladará al proyecto en camiones volquetes, los cuales deben tomar en cuenta todas las medidas (peso adecuado, lona para evitar regar el material y otras.), lo deben colocar en el lugar preestablecido en el predio o globo a trabajar, el cual debe estar delimitado con la cerca perimetral...”. Dado esto se solicita:
  - a. Presentar las coordenadas de ubicación de los sitios donde se colocará el material para luego ser repartido en el terreno.
2. En la página 59 del EsIA, punto **4. Información General**, se indica: “... mientras que en un segundo punto la alta marea este afectando un área de 19ha + 9088.99m<sup>2</sup> e incluso este generado la incursión de globos con espejo de agua y mangle, por lo tanto, es necesario recuperar terrenos sin afectar los puntos con manglares, ni los canales con flujo de aguas de mar y llevar todos los terrenos a un nivel de terracería segura, ...”. Posteriormente, en la página en la página 64 del EsIA, se menciona lo siguiente: “... es necesario llevar todos los terrenos a un nivel de terracería seguro (7 MSNM), claro que conservando en los puntos con

*mangle, el canal y las áreas de flujo de agua de mar". En la página 50 del EsIA, punto 3. INTRODUCCIÓN, se indica "..., además cumplirán con proteger el canal con su flujo de agua de mar, los sitios con mangle y su flujo de agua, la carretera y los límites de alta marea, y que el solo alcanzará una altura de 7 metros sobre el nivel del mar.". En Anexo 8 del EsIA, página 750 indica "Se identificaron 4 tipos de manglares, de los cuales una especie se encuentra registrada a según regulaciones panameñas con código EN (En Peligro) y una especie se encuentra codificada VU (Vulnerable)". Por lo cual, con la finalidad de preservar las áreas con manglares se solicita:*

- a. Presentar la superficie y coordenadas que determinen las zonas con manglar, área de protección de manglar de acuerdo a la normativa vigente y canal existente con flujo de agua.
  - b. Presentar plano donde se refleje la delimitación de las áreas de mangle a conservar y el canal existente a proteger.
  - c. Describir las medidas que se implementarán para garantizar la existencia de los manglares, tomando en consideración el nivel de terracería de 7msnm y definir las acciones a implementar para evitar afectación a las especies de mangle identificadas que se encuentran registradas en peligro o vulnerables, a fin de conservar y mantener la función y el equilibrio ecosistémico de los mismos.
  - d. Presentar plano, así como también la descripción de las técnicas y/o trabajos que se realizarán para mantener el flujo del agua para garantizar la existencia del manglar, tomando en cuenta el efecto de mar de fondo.
  - e. Presentar las acciones que se implementarán para evitar afectaciones a la carretera y terrenos colindantes, considerando el relleno y el nivel de terracería de 7msnm.
  - f. Describir las acciones que se ejecutarán en los espejos de agua, que representa 27.9951 hectáreas de acuerdo al levantamiento de la caracterización vegetal.
  - g. Presentar descripción del estado de la calidad del manglar, a fin de garantizar que los mismos no se vean afectados por el desarrollo del proyecto.
3. En la página 64 del EsIA, punto 5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, se indica "*En función del objetivo de la recuperación de las fincas el promotor realizará los trabajos de recuperación de terrenos solo para un área de 50 hectáreas, (ver en el anexo N°2, Planos demostrativo de los sectores a rellenar, volúmenes y sección esquemática del canal), los trabajos los realizará en cinco fases, cada una contempla un globo de terreno o sea cinco globos tal como lo manda la resolución N°DAPB-112-2022.*". En Anexo N° 2, página 538 se presenta plano de las áreas de relleno y el volumen, en el que indica "*Estos volúmenes solo contemplan el área de cada parcela, no se contempla los rellenos fuera de las*

*mismas*". En la página 65 del EsIA, punto **5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD** se indica "*En función del objetivo de la recuperación de las fincas el promotor realizará los trabajos de recuperación de terrenos solo para un área de 50 hectáreas..., los trabajos los realizará en cinco fases, cada una contempla un globo de terreno o sea cinco globos tal como lo manda la resolución N°DAPB-112-2022*". Mediante **MEMORANDO-DIAM-0657-2023**, la Dirección de Información Ambiental remite la verificación de coordenadas con sus respectivas superficies donde indica "...*con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Globo 1 - 58ha +9,323.31 m<sup>2</sup>, Globo 2 - 5ha + 3,090.88 m<sup>2</sup>, Globo 3 - 1ha +2,841.12 m<sup>2</sup>, Globo 4 - 137.01 m<sup>2</sup>, Globo 5 - 6,161.53 m<sup>2</sup>, Polígono Amarillo - 11ha + 8,3622 m<sup>2</sup>, Polígono Celeste - 3ha + 5,799.82 m<sup>2</sup>, Polígono Rosado - 4ha + 7,694.66 m<sup>2</sup>, Polígono Lila - 17ha +2,781.36 m<sup>2</sup>, Polígono General - 66ha + 1,556.54 m<sup>2</sup>...*". Sin embargo, las superficies arrojadas luego de la verificación de coordenadas no coinciden con lo indicado a desarrollar. Dado lo anterior, se solicita:

- a. Presentar plano con coordenadas donde se reflejen las áreas donde se realizarán los rellenos dentro del área propuesta.
  - b. Aportar las coordenadas de la superficie del polígono a desarrollar e indicar su superficie.
  - c. Indicar si requiere aumentar el volumen de material a utilizar, especificar de requerirse.
4. En la página 66 del EsIA, se indica: "... *al final todos los restos de material vegetal debe ser recogido y retirado del lugar hasta el vertedero que autorice el municipio, luego se procederá con el material pétreo, este debe ser traído de la cantera que proveerá, descargado en un punto predeterminado el cual este retirado de los canales y sitios con mangle dentro del globo de terreno delimitado...*". Por lo cual, se solicita:
    - a. Presentar autorización por parte de la autoridad competente, en la que se indique que tiene la capacidad para recibir los restos de materia vegetal.
    - b. Presentar las coordenadas que determinen la delimitación de las áreas de disposición del material.
  5. En la página 72 del EsIA, punto **5.2. Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1: 50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto** se indica "*Según las certificaciones del registro el proyecto se localiza en el corregimiento de Nueva Gorgona, pero actualmente este se desarrollará en ... específicamente sobre los terrenos de las fincas N°294788 y N°294790... los cuales se ubica en el área protegida manglares de la bahía de Chame*". Sin embargo, en la página 56 del EsIA, punto **3.2. Categorización: Justificar la categorización del EsIA en función de los criterios de protección ambiental** se hace

referencia a los criterios de protección ambiental, específicamente el Criterio 3 indica que “*La afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en áreas protegidas*” no se dará. En la página 263 del EsIA, punto **7.1.2 Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción**, presenta el Cuadro No.32 Especies protegidas donde se indican las especies flora con algún nivel de protección. En la página 283 del EsIA, punto **7.2.1 Inventario de Especies Amenazadas, Vulnerables, Endémicas o en Peligro de Extinción**, se presenta TABLA N°5: **ESPECIES AMENAZADAS, VULNERABLES, ENDÉMICAS Y EN PELIGRO DE EXTINCIÓN** donde se indican las especies de fauna con algún nivel de protección. En la página 55 del EsIA, punto **3.2. Categorización: Justificar la categorización del EsIA en función de los criterios de protección ambiental** se hace referencia a los criterios de protección ambiental, específicamente el Criterio 2 indica que “*La alteración de especies de flora y fauna vulnerables, amenazadas, endémicas, con datos deficientes o en peligro de extinción*” no se dará. Dado lo anterior, se solicita:

- a. Verificar la información aportada y presentar el punto **3.2. Categorización: Justificar la categorización del EsIA en función de los criterios de protección ambiental**, corregido de acuerdo a la información presentada en el EsIA.
6. En la página 93 del EsIA, punto **5.4.4 Abandono**, se indica: “*Demolición y remoción de todo tipo de estructuras (de concreto, madera otros) Para ello se utilizará mazos, pala, martillo y otros instrumentos con los cuales se elimine toda infraestructura de acero, concreto y madera que hayan sido construidas y cualquier equipo dañado que se tenga en el sitio.*”, además hace referencia a la “*Limpieza del terreno, Eliminado toda la infraestructura establecida, se procederá a la limpieza general del área, utilizando equipo necesario para lograr el propósito, los escombros se ubicarán en el lugar que la autoridad y el municipio tenga dispuesto para esto menesteres y los terrenos se adecuarán y cubrirán con la capa vegetal (pasto – grama) y reforestación, si hay acumulación de aguas se procederá a establecer canales con trampas para evitar traslado de sedimento.*”. En la página 474, punto **10.10. Plan de Recuperación Ambiental y de abandono** se indica “*Limpieza del terreno. Eliminado toda la infraestructura establecida, se procederá a la limpieza general del área, utilizando equipo necesario para lograr el propósito, los escombros se ubicarán en el lugar que la autoridad y el municipio tenga dispuesto para esto menesteres, y los terrenos se adecuarán y cubrirán con la capa vegetal, asfalto o concreto que se había removido*”. Dado lo anterior:
  - a. Aclarar a qué estructuras se refiere, toda vez que el proyecto en evaluación no contempla la construcción de infraestructuras.



- b. Indicar dónde será la disposición final de las aguas y de las estructuras a remover.
- c. Indicar las áreas que serán cubiertas con capa vegetal, asfalto o concreto que se había removido.
7. En la página 94 del EsIA, punto **5.4.5. Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase**, se hace referencia a la “*Adecuación del sitio donde se ubicará una oficina (contenedor adecuado) temporal.*”. Además, en la página 97 del EsIA, indica: *Infraestructura a desarrollar, Adecuación del sitio donde se ubicará una oficina (contenedor adecuado) temporal.*”. Posteriormente, en este mismo punto en las páginas 95 y 96 del EsIA, punto **5.4.5. Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase**, hace referencia al Establecimiento de acceso. Aunado a lo anterior, en la página 13 del EsIA, punto **2.2. Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado** se indica “*...para accesar al globo se contempla un camino semi compactado temporal que permita el acecen y tránsito a los trabajadores, equipos y vehículos, ...*”. En este sentido, se solicita:
- a. Presentar las coordenadas UTM que determinen la ubicación de la oficina y los caminos de acceso que se proponen establecer, incluyendo los caminos de acceso a los polígonos de trabajo en cada fase.
8. En la página 110 del EsIA, **Capacidad de los Suelos en el Sitio del Proyecto**, hace referencia a suelos con Inundabilidad o Anegamiento; además, en la página 111 del EsIA, se indica que “*En base a la utilización de esta clasificación donde se realizo es estudio, se encuentran suelos de Clases VII.*”, los cuales son suelos con humedad excesiva o inundaciones y capacidad de retención de humedad baja. (página 113 del EsIA). Por lo cual, se solicita:
- a. Presentar informe de SINAPROC donde se determine la vulnerabilidad del polígono del proyecto frente a inundaciones.
9. En la página 267 del EsIA, se indica: “*... El proyecto se ubicará en un área de la playa y parte del mar en vista de la cercanía del mismo y de áreas de manglar principal acueducto para los especímenes, la cual, puede servir de hábitat o tránsito de algunos animales, ...*”. Posteriormente en la página 282 del EsIA, “*En entrevista con los moradores de la comunidad y en bibliografía consultada, nos indican que fuera del área de influencia del proyecto se dan avistamiento de tortugas... El periodo de incubación es de 6 a 8 semanas, por lo que de Julio a noviembre es el periodo de nacimiento y liberación de tortugas. Principalmente en septiembre y octubre*”. Posteriormente, señala que “*Dado que los muestreos se realizaron en el mes de diciembre no obtuvimos evidencias de ello.*”. Por lo antes descrito, se solicita:



- a. Presentar las acciones que se ejecutarán para evitar que el proyecto incida de manera negativa sobre el área de anidación, así como de alimentación de las tortugas que utilizan las zonas cercanas a las orillas de la playa para su ciclo de vida.
  - b. Presentar medidas de mitigación a implementar en caso de darse la presencia de tortugas en el área del proyecto.
10. En la página 394 del EsIA, punto **9.1 Análisis de la situación ambiental previa (línea de base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas**, se presenta Plano No. 5. Elevaciones en el área del proyecto; sin embargo, dicho plano no es legible. Por lo que se solicita:
- a. Presentar el plano antes indicado en físico y digital de forma legible.
11. En las páginas 412 y 413 del EsIA, punto **9.2. Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros** se presenta Cuadro N.º 39, Identificación de Impactos, en el que se presentan los impactos por cada fase. En la página 415 se indica “*...se describe la valoración y magnitud del impacto que genera cada acción del proyecto, es decir hemos planificado quince (7) acciones potenciales para ejecutar el proyecto y hemos identificado (17) posibles impactos potenciales, los cuales inciden o impactan sobre el medio natural...*”. En la página 414 en el Cuadro N.º 40, Valoración y Magnitud del Impacto identificado se identifican 17 impactos para todo el proyecto y 7 acciones. En las páginas 418 a 422 se presenta el Cuadro N.º 43, Identificación de Impactos, donde los impactos identificados son más de los indicados en el Cuadro 40 y hace referencia a 6 acciones. Dado lo anterior, se solicita:
- a. Presentar el punto 9.2. Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros, completo corregido, donde se defina la cantidad de impactos y de las acciones potenciales del proyecto.
12. En la página 479 del EsIA, punto **11.1. Valoración monetaria del impacto ambiental** se indica “*La remoción de la vegetación para la construcción del proyecto, así como su afectación por el movimiento de materiales y equipos, tiene un impacto directo sobre la estructura de la vegetación de la zona. El área del proyecto es de 130.66 ha, de las cuales el 36% es de gramíneas y árboles dispersos y 13%, constituyendo el resto el espejo de agua. Las áreas afectadas por la remoción de cobertura vegetal se concentrarán en la zona de manglar*”. Sin embargo, en la página 50 del EsIA, punto **3. Introducción**, se indica: “...

además cumplirán con proteger el canal con su flujo de agua de mar, los sitios con mangle y su flujo de agua, la carretera y los límites de alta marea, ...". Por lo anterior se solicita:

- a. Aclarar si las zonas de manglar que se encuentran dentro del polígono del proyecto serán intervenidas; tomando en consideración lo establecido en la ley 304 de 31 de mayo de 2022.
  - b. Presentar las coordenadas que demarquen la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente, con relación al área del proyecto, de igual manera indicar la distancia a la que se encuentra del área del proyecto.
  - c. Presentar plano donde se demarque la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente, que respalde la ubicación o conformación de los lotes contiguos a la ribera del Océano Pacífico.
  - d. Presentar plano donde se establezca el área de estudio, y se inserte la propuesta del proyecto con sus debidas demarcaciones correspondientes a los canales existentes, así como los manglares existentes.
13. Adjunto a la solicitud de evaluación del EsIA, se presentan los registros de propiedad de las fincas con folio real N° 294790 y 294788, los mismos indican que las fincas se ubican en la provincia de Panamá; sin embargo, de acuerdo a MEMORANDO-DIAM-0657-2023, la Dirección de Información Ambiental indica que el proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste. Por lo que se solicita:
- a. Presentar los registros de propiedad de las fincas con folio real N° 294790 y 294788, con la actualización de la división político administrativa.
14. En atención a la evaluación del EsIA, mediante Nota DIPA-103-2023, la Dirección de Política Ambiental del Ministerio de Ambiente, señala lo siguiente:
- "Hemos verificado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final de este proyecto fue presentado de manera incompleta. Dicho ajuste económico requiere de algunas mejoras, las cuales se indican a continuación:*
- *Adicionalmente a los impactos ya valorados, se recomienda estimar el valor monetario e incorporar en el Flujo de Fondos del proyecto los siguientes impactos con importancia mediana, media y alta, indicados en la página 416 (Cuadro N° 41) del Estudio de Impacto Ambiental: compactación del suelo, contaminación por derrames de hidrocarburos, modificación del hábitat, disminución de la fauna y alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna.*



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel. (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)  
Página 7 de 14  
REVISADO

- *Incorporar también en el flujo de fondos los ingresos esperados del proyecto por venta de lotes, los costos operativos, costos de mantenimiento y otros costos que se consideren de importancia.*
- *La valoración monetaria de la pérdida debe ser realizada con base en la pérdida de los bienes y servicios ambientales que se dejan de producir. La indemnización ecológica debe ser incluida como un renglón de costo separado”.*

Adicionalmente, en la página 484 del EsIA, punto **11.1. Valoración monetaria del impacto ambiental** se indica “*El costo económico de la Pérdida de Bienestar debida al incremento de ruido derivado de la construcción del proyecto Mirador del Cielo, se presenta en el cuadro No 123 y asciende a once mil novecientos dos balboas con diecisiete centésimos (B/. 11,902.17).*”. En la página 491, indica “*Los beneficios directos están conformados por los ingresos generados por la venta residencias y lotes comercializables; los beneficios sociales que corresponden a las externalidades sociales positivas y los beneficios ambientales que se refieren a los impactos positivos que mejoran los recursos naturales y la calidad ambiental*”. El Cuadro No. 57 Ingresos por Venta de Lotes presenta información correspondiente a venta de lotes. Dado lo anterior, se solicita:

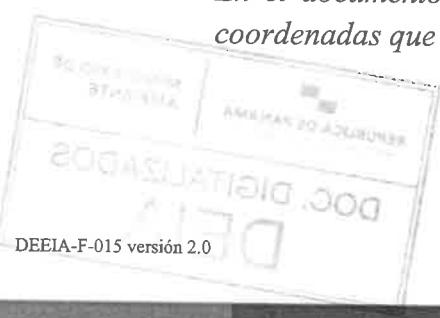
- a. Presentar el punto **11. AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANALISIS DE COSTO – BENEFICIO FINAL** nuevamente con la información correspondiente al proyecto en evaluación.

15. En atención a la evaluación del EsIA, mediante Nota DICOMAR-296-2023, la Dirección de Costas y Mares solicita lo siguiente:

**“Conclusiones**

*Luego de realizar la primera inspección de campo que no se completó por falta de información y analizar la información del Estudio de Impacto Ambiental, se realizó una nueva inspección de campo, donde se detectaron todavía algunas falencias que no se contemplan en el estudio.*

- *Podemos determinar que la descripción de la cobertura de vegetal no se encuentra señalada en un mapa, ni con un plano definido, donde se debe explicar los límites de cada tipo de vegetación existente, (manglar, gramíneas, arbustos y árboles) que, serán afectadas por el movimiento de tierra y el relleno.*
- *El documento no describe la afectación al área de manglar directa e indirecta. Sin embargo, en el cuadro 1 en el texto se indica que se afectarán 6 ha.*
- *En el documento no se encuentran los planos topográficos donde se indiquen las coordenadas que establecen los límites de los cinco (5) polígonos existentes dentro de*



las fincas a rellenar, y que limitan las 50 has. de viabilidad aprobada. Por consiguiente, no se pudo continuar con la inspección.

- En la inspección de campo pudimos verificar que algunos puntos de coordenadas limítrofes del polígono se encontraban en el agua.

#### Recomendaciones

1. Elaborar un mapa actualizado del inventario de las áreas de manglar localizado dentro del área de Influencia directa e Indirecta del proyecto, con sus coordenadas.
2. Establecer medidas de mitigación para la conservación del ecosistema de manglar dentro del Plan de Manejo Ambiental (PMA), cumpliendo con la Resolución AG- 0051-2008 del 22 de enero de 2008.
3. Presentar un plano topográfico que indique los puntos de coordenadas que delimiten el área donde se producirá el movimiento de tierra para el relleno, y donde se incluya el área de manglar, los límites de los 5 globos de internos a dividir, y la nueva línea alta de marea, respaldado con la copia del plano de las fincas 294788 y 294790.
4. Establecer dentro de ese plano, la altura de las posibles carreteras, que interconectan los 5 terrenos que no están contempladas en el documento y el canal existente, basándose en que el relleno será en forma de terrazas de 7 metros.
5. Establecer que se hará con el canal existente, que cada día sigue ampliando su caudal y reduciendo la línea de marea.
6. Establecer fecha para una tercera inspección después de elaborar los planos, y llevarlos a campo para su verificación, junto con DIAM y un dron.
7. Actualizar en plano, los puntos exactos donde se va a realizar el relleno de los terrenos a recuperar de las fincas presentadas, para establecer realmente cuales áreas serán afectadas directamente, y qué medidas se realizarán para evitar la erosión,
8. El documento presenta muchas incongruencias, ya que los planos presentados no consideran la cobertura de manglar, además habla de realizar rellenos en el espejo de agua, y no detalla lo señalado en la Resolución de viabilidad, se indica de eliminar metodología de relleno, solo el material a utilizar y la altura total de terracería segura". Por lo que se solicita, aclarar los puntos antes indicados.

16. En atención a la evaluación del EsIA, mediante **MEMORANDO DAPB-M-1253-2023**, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad indica y solicita lo siguiente:

A- "Revisión del Documento del Estudio ...

En la pág. 479 se señala que "Las áreas afectadas por la remoción de cobertura vegetal se concentrarán en la zona de manglar", lo cual en la resolución N°DAPB1 12-2022, del 29 de

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)  
Página 9 de 14  
REVISADO

junio de 2022, que aprueba la viabilidad del proyecto a desarrollarse en el área protegida, categóricamente expresa la prohibición de afectación del ecosistema manglar. (página 15/22

*Recomendaciones*

- 1- *Aprobar la solicitud.*
- 2- *Este resultado de viabilidad está condicionada al cumplimiento por parte de Wind & Waves, S.A., de los siguiente A.- Presentar en el trámite del Estudio de Impacto Ambiental, la superficie real y final del proyecto B- "La empresa promotora debe cumplir con las normativas ambientales vigentes; entiéndase respetar, no talar, no afectar, ni alterar los relictos/parches de manglares existentes, manteniéndose en todos los casos las servidumbres de acuerdo a las normas existentes, como las posibles área de anidación de tortugas y otras" (el subrayado es nuestro)*

***B- Revisión del contenido de la Resolución de Viabilidad***

*La Resolución N°DAPB-112-2022, del 29 de junio de 2022, instrumento que aprueba la viabilidad del proyecto dentro del área protegida, y que determina el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental, es fundamentada en informe técnicos y que forma parte del Estudio presentado, contiene restricciones para el mismo.*

- 1. El plano demostrativo de los sectores a rellenar, Imagen N°l, no cumple con la resolución N°DAPB-112-2022, del 29 de junio de 2022, que solo otorga viabilidad para recuperar 50 ha + 2233.27 m<sup>2</sup> /dm<sup>2</sup>, por lo siguiente:*
- 2. El estudio presentado contraviene lo aprobado en la Resolución DAPB-112-2022 de 29 junio 2022, en su resuelve - Numeral 2 Literal A presentar en el trámite del Estudio de Impacto Ambiental, la superficie real y final del proyecto" ya que la superficie presentada y sujeta a ser rellenada e impactada es de 53 Has + 0,072.67 m<sup>2</sup>• cuando la Resolución DAPB-112-2022 de 29 junio 2022 solo aprueba la viabilidad sobre una superficie de Cincuenta Hectáreas más dos mil doscientos treinta y tres metros cuadrados más veintisiete decímetros cuadrados (50 ha. + 2233.27 m<sup>2</sup>/d m<sup>2</sup>).*
- 3. La descripción del documento de Estudio de impacto Ambiental, indica la no afectación al manglar, sin embargo, en la inspección de campo se pudo constatar que ese ecosistema existente, sería afectado en los polígonos 1,2 y 3 propuestos por la promotora a ser rellenados. El Estudio no describe con claridad cómo se desarrollaría el proyecto, como tampoco las medidas de protección para la construcción del relleno colindante con el ecosistema manglar, ni las áreas de amortiguamiento al mismo,*
- 4. El plano presentado presenta esquemáticamente la construcción o apertura de un nuevo canal, sin embargo el existente no es presentado en el mencionado plano, lo cual fuera solicitado al promotor al momento de la evaluación de la solicitud de viabilidad, como en la*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

www.miamiambiente.gob.pa  
Página 10 de 14  
REVISADO

primera inspección realizada, sin que el mismo haya cumplido con lo solicitado, con lo cual visiblemente en la inspección de campo permite observar la afectación al sistema hidrológico del manglar por la posible obstrucción de los canales existentes.

Página 15/22 Recomendaciones

A- ...

B- ....

C- La empresa no podrá afectar el sistema hidrológico presente, ni la afectación de los canales ya existentes de las propiedades, y de cumplimiento a normas que regulan este aspecto.

3. Al no tenerse en la inspección de campo como en el documento presentado una descripción clara del manejo del canal hidráulico existente (de acuerdo a plano su ubicación es diferente al existente), esta situación discrepa con el contenido de la Resolución No. DM 0431-2021 de 16 de agosto 2021, "Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones", en especial lo señalado en el parágrafo del Artículo 2, "La canalización, desvío, relleno, enterramiento, enderezamiento o entubamiento de fuentes hidráulicas solo serán consideradas si el objetivo es de prevención de riesgos ante inundaciones o similar, construcción de pasos o vías de comunicación; dichas solicitudes deberán ser técnica y socialmente justificadas y contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)".

### Conclusiones

Para la evaluación del Estudio, fue necesaria el desarrollo de dos giras de inspección al sitio, motivadas por la inconsistencia de información proporcionada por el equipo consultor y de la empresa, situación que motiva el retraso del análisis del Estudio presentado y objeto de evaluación.

1. En cuanto el componente ambiental y competencia de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, se concluye que la empresa promotora a pesar de conocer el contenido de la Resolución DAPB-122-2022 de 29 de junio de 2022, incumple en parte el contenido de la misma,

2. El estudio presentado contraviene lo aprobado en la Resolución DAPB\_1 12-2022 de 29 junio 2022, en su resuelve - Numeral 2 Literal A presentar en el trámite del Estudio de Impacto Ambiental, la superficie real y final del proyecto" ya que la superficie presentada y sujeta a ser rellenada e impactada es de 53 Has + 0,072.67 m<sup>2</sup>• CUANDO la Resolución DAPB\_1 12-2022 de 29 junio 2022 solo aprueba la viabilidad sobre una superficie de Cincuenta Hectáreas más dos mil doscientos treinta y tres metros cuadrados más veintisiete decímetros cuadrados (50 ha. + 2233.27 m<sup>2</sup>/d m<sup>2</sup>), este incumplimiento debe ser subsanado por la empresa y demarcar efectivamente el área del proyecto aprobada,

3. En la primera inspección de campo, se identificaron rápidamente falencias por parte de la empresa ya que no había demarcado los polígonos donde se propone desarrollar el propuesto proyecto; lo que motivo que los organizadores de la misma (equipo técnico de La Direc. Reg. Panamá oeste y DEIA), notificaran a la empresa y al consultor la suspensión de la inspección.
4. En la segunda inspección, y a pesar de haber orientado al representante de la empresa como a la consultora en la primera inspección de los requerimientos a cumplir, se encontró nuevamente que la servidumbre del cauce de agua existente y que está poblado por un ecosistema marino costero conformado principalmente por manglar, no estaba señalado. De igual manera no se delimito o señalizo los límites del relleno propuesto y que bordearía los parches de manglar existentes,
5. El plano borrador que se portaba en el día de la segunda inspección, mostraba el diseño de un nuevo canal, sin embargo, el canal existente no estaba bien marcado en el mismo, lo que motivo preocupación al equipo interinstitucional evaluador,
6. El estudio presentado omite de forma precisa la descripción de la cobertura de vegetal no se encuentra señalada con un mapa, ni con un plano definido, donde se debe explicar los límites de cada tipo de vegetación existente, (manglar, gramíneas, arbustos y árboles), que será afectada por el proyecto propuesto de relleno.
7. El documento presentado omite la descripción y la afectación al área de manglar que podría existir en el área de afectación directa e indirecta del proyecto, como tampoco describe la red de caminos propuestos que con su apertura impactarían al medio.
8. En el documento no se encuentran los planos topográficos que indican las coordenadas que establecen los límites de los polígonos (5) existentes dentro de las fincas a llenar, y que limitan las 50 has. de viabilidad aprobada. Por consiguiente, no se pudo continuar con la inspección.
9. En la nueva inspección pudimos verificar que algunos puntos de coordenadas limítrofes del polígono se encontraban en el agua.
10. Con el desarrollo de la inspección de campo, se pudo constatar que dentro de los polígonos objeto del proyecto propuesto, existe vegetación de manglar con lo cual la superficie propuesta se reduciría el área del proyecto. Esta condición debe ser analizada por un equipo interdisciplinario institucional,

### Recomendaciones

1. Se recomienda que la empresa readecue el Estudio presentado y corrija el mismo en base a las condiciones contempladas en la Resolución DAPB-112-2022 de 29 junio 2022; como en el cumplimiento de normas legales ambientales vigentes,
2. Se recomienda a la Dirección de Evaluación de Estudios de impacto Ambiental, que solicite a la empresa la presentación de un mapa actualizado del inventario de las áreas, del manglar

localizado dentro del área de Influencia directa, e Indirecta del proyecto, con sus coordenadas, donde se defina el área de amortiguamiento a este ecosistema;

3. Se recomienda a la Dirección de Evaluación de Estudios de impacto Ambiental, que solicite a la empresa definir claramente en el Estudio, como el establecer las medidas de mitigación para la conservación y preservación del ecosistema de manglar dentro del Plan de Manejo Ambiental (PMA), cumpliendo con la Resolución N° AG-0051-2008 del 22 de enero de 2008.

4. Se recomienda a la Dirección de Evaluación de Estudios de impacto Ambiental, que solicite a la empresa, aplicar todas las normativas vigentes relacionadas con la protección y conservación de la fauna y flora existente en el área, misma que puede ser afectada directa e indirectamente con el desarrollo del proyecto propuesto,

5. Se recomienda a la Dirección de Evaluación de Estudios de impacto Ambiental, que solicite a la empresa, marcar y establecer un plano topográfico que indique los puntos de coordenadas que delimiten el área donde se producirá el relleno, y donde se incluya el área de manglar, los límites de los 5 globos de terrenos internos a dividir, y la nueva línea alta de marea.

6. Se recomienda a la Dirección de Evaluación de Estudios de impacto Ambiental, que solicite a la empresa establecer dentro de un plano esquemático, la altura de las posibles carreteras, que interconectan los 5 terrenos que no están contempladas en el documento y el canal existente, basándose en que el relleno será en forma de terrazas de 7 metros.

7. Se recomienda a la Dirección de Evaluación de Estudios de impacto Ambiental, que solicite a la empresa describa claramente y establecer en el Estudio, cuál será el manejo y protección del canal existente, el cual sigue ampliando su caudal y reduciendo la línea de marea, presentada por la empresa,

8. Se recomienda a la Dirección de Evaluación de Estudios de impacto Ambiental, se coordine y establezca una fecha para realizar una tercera inspección de campo una vez se adecue el Estudio con la presentación de planos actualizados, que reflejen la realidad del área del proyecto y llevarlos a campo para su verificación, junto con DIAM y un dron.

9. Se recomienda a la Dirección de Evaluación de Estudios de impacto Ambiental, que solicite a la empresa, actualizar en un plano los puntos exactos donde se va a realizar el relleno de los terrenos a recuperar, lo cual permitirá establecer realmente las áreas a ser afectadas directa e indirectamente, y qué medidas se realizarán para evitar la erosión

10. Se recomienda a la Dirección de Evaluación de Estudios de impacto Ambiental, que solicite a la empresa la actualización del Estudio, dado que el documento presenta incongruencias, los planos presentados no coinciden con lo señalado en el Resolución de viabilidad, se indica de eliminar cobertura de manglar, así como realizar rellenos en espejo de agua, no se detalla la metodología de relleno, solo el material a utilizar y la altura total de terracería segura”.

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
**DOMÍNGLS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ro/ir  
rte



DEEIA-F-015 versión 2.0

Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mrambiente.gob.pa](http://www.mrambiente.gob.pa)  
Página 14 de 14

## NOTIFICACION

### HONORABLE MINISTRO MINISTERIO DE AMBIENTE:

Por este medio, Yo, **ARIEL ASHOURI LEVY**, varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cedula de identidad personal N°8-774-2065, con domicilio en la Ciudad de Panamá, con oficinas en edificio SORTIS, piso #13, teléfono (507) 393-7745, representante legal de **WIND & WAVES, S.A.** registrada en (MERCANTIL) Folio N°602104, promotora del proyecto denominado **“RECUPERACIÓN DE FINCA N°294788 Y N°294790 MEDIANTE RELLENO, CONFORMACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRACERÍA”**, ubicado en el Corregimiento de Punta Chame, Distrito de Chame y Provincia de Panamá Oeste, comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con el fin de darme notificado por escrito de Nota DEIA-DEIA-AC-0156-2607-2023

Autorizo a la Licenciada Yisel Mendieta con cédula de identidad personal N°8-776-1809, con registro de consultora ambiental DEIA-IRC-079-2020 para que retire dicho documento.

Panamá, fecha de su presentación

  
**ARIEL ASHOURI LEVY**



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público  
Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula N° 4-157-725  
CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma (n)aron el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art 835 C.J.) En virtud de identificación que se me presentó

Panamá, 11 JAN 2024  
Testigos: \_\_\_\_\_  
LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Sexto



REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE IMPACTOS	
RECIBIDO	
Por:	<u>Sayuri</u>
Fecha:	<u>09/04/2024</u>
Hora:	<u>10:04am</u>

